

REGLAMENTO (CE) Nº 1818/2002 DE LA COMISIÓN
de 11 de octubre de 2002

por el que se establece una excepción a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1251/1999 del Consejo en lo que se refiere a los pagos por superficie de determinados cultivos herbáceos y a los pagos por retirada de tierras de la campaña de comercialización 2002/03 destinados a los productores situados en el territorio de Irlanda y en el de Irlanda del Norte

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1251/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1038/2001⁽²⁾, y, en particular, el cuarto guión del segundo párrafo de su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) El apartado 1 del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1251/1999 dispone que los pagos por superficie se efectúan a partir del 16 de noviembre que sigue a la cosecha.
- (2) En el verano de 2002, ha llovido con tal profusión en Irlanda e Irlanda del Norte que el rendimiento medio real es excepcionalmente bajo.
- (3) Debido a ello, los productores atraviesan graves dificultades financieras.
- (4) Atendiendo a la situación de Irlanda e Irlanda del Norte y a la situación presupuestaria, procede autorizar a Irlanda y al Reino Unido a abonar anticipos a cuenta de los pagos por superficie de cultivos herbáceos y de los pagos por retirada de tierra correspondientes a la campaña 2002/03 antes del 16 de noviembre de 2002.
- (5) Habida cuenta de que urge adoptar medidas, procede disponer que el presente Reglamento entre en vigor inmediatamente.

- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1251/1999, a partir del 16 de octubre de 2002, podrá hacerse un pago por adelantado de, como máximo, el 50 % del importe de los pagos por superficie de cultivos herbáceos y de los pagos por retirada de tierras de la campaña 2002/03 a los productores situados en el territorio de Irlanda y en el de Irlanda del Norte.

2. El anticipo previsto en el apartado 1 únicamente podrá abonarse cuando esté acreditado, el día en que vaya a abonarse, que el productor beneficiario tiene derecho a los pagos.

3. Para calcular el pago final por superficie de los productores que reciban el anticipo previsto en el apartado 1, la autoridad competente tendrá en cuenta:

- a) cualquier reducción de la superficie subvencionable del productor que se haya producido;
- b) cualquier anticipo abonado con arreglo al presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de octubre de 2002.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 12.

⁽²⁾ DO L 145 de 31.5.2001, p. 16.